

**EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN
DE INFORMACIÓN 1/2012-J
DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR HÉCTOR MIGUEL
TORO RUIZ.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintidós de febrero de dos mil doce.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud de acceso a la información recibida el siete de noviembre de dos mil once y tramitada bajo el **FOLIO SSAI/00535711**, Héctor Miguel Toro Ruiz solicitó en las modalidades múltiples de copia certificada y DVD, la información siguiente:

"1.- Copia Certificada del ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL DÍA MIÉRCOLES DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ., celebrada en la Ciudad de México, Distrito Federal, a las nueve horas del día miércoles diecisiete de noviembre de dos mil diez, en donde se reunieron en el salón de sesiones de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar la correspondiente a este día, los Ministros Sergio A. Valls Hernández, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales y Margarita Beatriz Luna Ramos en funciones de Presidenta. Como aparece que se celebró (sic) por esta honorable autoridad ese día y esa hora según consta en el siguiente sitio de internet:

<http://www.scjn.gob.mx/2010/segundasala/Paginas/ActSesPub2aSala2010.aspx>

2.- Conforme el Acta anterior, solicito las videgrabaciones (voz y audio) realizadas respecto a todos los asuntos, resueltos a nivel de: i) Amparo Directos y ii) Amparos Directos en Revisión, de todas las ponencias resueltos ambas clase de amparo en la sesión de fecha 17 de Noviembre de 2010 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desde su inicio de la sesión, es decir, lo captadas por videgrabación, desde su inicio a las nueve horas a.m. del día miércoles 17 de Noviembre de 2010, hasta su culminación y terminación a las once cuarenta y cinco horas am de ese día, conforme el acta a que se refiere el punto anterior, es decir, solicito las videgrabaciones (voz y audio) de todos los que intervinieron en dicha sesión durante las dos horas y cuarenta y cinco

minutos que duró la sesión de la segunda sala de nuestro máximo tribunal el día 17 de Noviembre de 2010; SIN SUPRESION (sic) DE EXPRESIONES Y CORTES, NI EDICIONES, SI NO TAL CUAL SE DESARROLLO (sic) LA SESIÓN EN CITA, DONDE CONSTE DISCUTIDO LOS ASUNTOS RESUELTOS EN i) Amparo Directos y ii) Amparos Directos en Revisión, en dichas videgrabaciones por ser ello tarea elemental de los resolutores conforme la Constitución y las leyes secundarias aplicables.

3.- Conformé lo prevé el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado el 1 de Abril de 2008, en el Diario Oficial de la Federación, en su artículo 14, 15, 16 y 18 (sic); solicito:

a).- Los proyectos que se presentaron en la Secretaría General, con el visto bueno del Ministro Ponente acompañados de sus respectivos índice, síntesis y ruta crítica, y acuse de ello el resto de los ministros NO PONENTES DEL PROYECTO de todos: i) Amparo Directos y ii) Amparos Directos en Revisión, y de todas las ponencias resueltos ambas clases de amparo en la sesión de fecha 17 de Noviembre del 2010 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

b).- Cualquier documento, apunte, proyecto, copia de documento ilustrativo donde se sintetizo (sic) los argumentos de impugnación y/o defensa hechos valer por las partes, de todos: i) Amparo Directos y ii) Amparos Directos en Revisión, de todas las ponencias resueltos ambas clases de amparo en la sesión de fecha 17 de Noviembre del 2010 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

c).- Los proyectos que se presentaron en la Secretaría General, con el visto bueno del Ministro Ponente acompañó de sus respectivos índice, síntesis y ruta crítica, y acuse de ello del resto de los ministros NO PONENTES DEL PROYECTO de todos de todos (sic): i) Amparo Directos y ii) Amparos Directos en Revisión, de todas las ponencias resueltos ambas clases de amparo en la sesión de fecha 17 de Noviembre del 2010 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde conste que atendieron.

d).- Solicito informen los ministros si al resolver todos: i) Amparo Directos y ii) Amparos Directos en Revisión, de todas las ponencias resueltos ambas clases de amparo en la sesión de fecha 17 de Noviembre de 2010 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, atendieron y resolvieron todos y cada uno de los conceptos de violación (tratándose de amparos directos) o agravios de los quejosos (tratándose de amparos directos en revisión), de manera fundada y motivada contrastada con las actuaciones judiciales y que estaban obligados a resolver por congruencia externa entre lo pedido y lo sentenciado en dichos amparos, soportando documentalmente su dicho al resolver los amparos con las actuaciones judiciales de donde emanan los actos reclamados y los antecedentes judiciales de estos por todas sus instancias incluidas las fases constitucionales.

e).- Informe si el Pleno de la Segunda Sala autorizo (sic) designar o integrar alguna Comisiones (sic) de Secretarios de Estudio y Cuenta para resolver: i) Amparo Directos y ii) Amparos Directos en Revisión, de todas las ponencias resueltos ambas clases de amparo en la sesión de fecha 17 de Noviembre de 2010 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y si fue así acompañar las actas y designaciones correspondientes y los trabajos realizados por estos, acompañando actas de su reunión, apuntes, y fechas de estudio para terminar con los engroses respectivos para resolver: i) Amparo Directos y ii) Amparos Directos en Revisión, de todas las ponencias resueltos ambas clases de amparo en la sesión de fecha 17 de Noviembre de 2010 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

f).- Copia certificada de los acuses de recibo de cada uno de los ministros de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los proyectos de sentencia propuestos por sus respectivos ministros para resolver: i) Amparo Directos y ii) Amparos Directos en Revisión, de todas las ponencias resueltos ambas clases de amparo en la sesión de fecha 17 de Noviembre de 2010 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”

II. Mediante acuerdo de ocho de noviembre de dos mil once, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, ordenó prevenir al peticionario para que aclarara su solicitud, lo cual se desahogó el dos de diciembre de dos mil once por el peticionario, manifestando que requiere del Acta de la sesión celebrada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del día miércoles diecisiete de noviembre de dos mil diez, lo siguiente:

“(...) 1. Conforme al Acta anterior, solicito las videograbaciones (voz y audio) realizadas respecto a todos los asuntos, resueltos a nivel de: i) Amparo Directos y ii) Amparos Directos en Revisión, de todas las ponencias resueltos ambas clase de amparo en la sesión de fecha 17 de Noviembre de 2010 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desde su inicio de la sesión, es decir, lo captadas por videograbación, desde su inicio a las nueve horas a.m. del día miércoles 17 de Noviembre de 2010, hasta su culminación y terminación a las once cuarenta y cinco horas am de ese día, conforme el acta a que se refiere el punto anterior, es decir, solicito las videograbaciones (voz y audio) de todos los que intervinieron en dicha sesión durante las doras (sic) horas y cuarenta y cinco minutos que duro (sic) la sesión de la segunda sala de nuestro máximo tribunal el día 17 de Noviembre de 2010; SIN SUPRESION (sic) DE EXPRESIONES Y CORTES, NI EDICIONES, SI NO TAL CUAL SE DESARROLLO (sic) LA SESIÓN EN CITA, DONDE CONSTE DISCUTIDO LOS ASUNTOS RESUELTOS EN i) Amparo Directos y ii) Amparos Directos en Revisión, en dichas videograbaciones por ser ello tarea elemental de los resolutores conforme la Constitución y las leyes secundarias aplicables.

2. Relativo al Amparo Directo 9/2009 del Índice de la Segunda Sala de la SCJN; solicito:

a).- Los proyectos que se presentaron en la Secretaría General, con el visto bueno del Ministro Ponente acompañados de sus respectivos índice, síntesis y ruta crítica, y acuse de ello del resto de los ministros NO PONENTES DEL PROYECTO RESUELTO EL DÍA 17 de Noviembre del 2010 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Y cuyo engrose termino (sic) el día 26 de octubre del 2011.

b).- Cualquier documento, apunte, proyecto, copia de documento ilustrativo donde se sintetizo (sic) los argumentos de impugnación y/o defensa hechos valer por las partes, del Amparo Directo 9/2009 DEL ÍNDICE DE LA SEGUNDA SALA DE LA SCJN RESUELTO EL DÍA 17 de Noviembre del 2010 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (sic) Y cuyo engrose terminó el día 26 de octubre del 2011.

c).- Los proyectos que se presentaron en la Secretaría General, con el visto bueno del Ministro Ponente acompañados de sus respectivos índice, síntesis y ruta crítica, y acuse de ello del resto de los ministros NO PONENTES DEL PROYECTO de del (sic) Amparo Directo 9/2009 DEL ÍNDICE DE LA SEGUNDA SALA DE LA SCJN RESUELTO EL DÍA 17 de Noviembre del 2010 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Y cuyo engrose terminó el día 26 de octubre del 2011.

d).- Solicito informen los ministros si al resolver el Amparo Directo 9/2009 DEL ÍNDICE DE LA SEGUNDA SALA DE LA SCJN, en sesión del día 17 de Noviembre del 2010 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y cuyo engrose terminó el día 26 de octubre del 2011 atendieron y resolvieron expresamente todos y cada uno de los conceptos de violación en ese amparo directo o agravios del quejoso, en específico SOBRE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN DE VIOLACIONES PROCESALES, de manera fundada y motivada contrastada con las actuaciones, soportando documentalmente su dicho al resolver el citado amparo con las actuaciones judiciales de donde emanan los actos reclamados y los antecedentes judiciales de estos por todas sus instancias incluidas las fases constitucionales; sin que se exprese opinión o pronunciamiento sobre el particular; ya que solamente se solicitan que documentalmente se soporte si se resolvieron todos los conceptos de violación y en caso de no ser así proporcione documentalmente el impedimento para su estudio, es decir se me proporcione el documento judicial donde la autoridad judicial en fase constitucional estudiaron y resolvieron los conceptos de violación sobre violaciones procesales que no estudió esta sala y que le impedía hacerlo acompañando copia de las sentencias respectivas donde expresamente se estudiaron y resolvieron.

e).- Informe si el Pleno de la Segunda Sala autorizo (sic) designar o integrar alguna Comisiones de Secretarios de Estudio y Cuenta para resolver el Amparo Directo 9/2009 DEL ÍNDICE DE LA SEGUNDA SALA DE LA SCJN, en sesión del día 17 de Noviembre del 2010 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y cuyo engrose terminó el día 26 de octubre del 2011, y si fue así acompañar las actas y designaciones correspondientes y los trabajos realizados por estos, acompañando actas de su reunión, apuntes, y fechas de estudio para terminar con los engroses respectivos para resolver el citado amparo directo.

f) Copia certificada de los acuses de recibo de cada uno de los ministros de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los proyectos de sentencia propuestos por sus respectivos ministros para resolver el Amparo Directo 9/2009 DEL ÍNDICE DE LA SEGUNDA SALA DE LA SCJN, en sesión del día 17 de Noviembre del 2010 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y cuyo engrose terminó el día 26 de octubre del 2011

3. Copia certificada del ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL DÍA MIÉRCOLES DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ., celebrada en la Ciudad de México, Distrito Federal, a las nueve horas del día miércoles diecisiete de noviembre de dos mil diez, en donde se reunieron en el salón de sesiones de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar la correspondiente a este día, los Ministros Sergio A. Valls Hernández, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales y Margarita Beatriz Luna Ramos en funciones de Presidenta. Como aparece que se celebó (sic) por esta honorable autoridad ese día y esa hora según consta en el siguiente sitio de internet:

<http://www.scjn.gob.mx/2010/segundasala/Paginas/ActSesPub2aSala2010.aspx>
SOBRE EL PARTICULAR INSISTO EN OBTENERLAS YA QUE SI BIEN ESTÁN A NUESTRA DISPOSICIÓN EN INTERNET, TAMBIÉN ES MÁS CIERTO QUE EN PROPIO (sic) PORTAL DE INTERNET DE LA SCJN ADVIERTE QUE CUALQUIER INFORMACIÓN AHÍ GENERADA TIENE LA SIGUIENTE LEYENDA: “Es importante considerar que la información aquí mostrada es únicamente de carácter informativo y que si bien, es la misma que se encuentra en los estrados de la Suprema Corte, no se debe tomar como oficial”.”

III. Previos los trámites conducentes, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, resolvió la Clasificación de Información 1/2012-J, el veinticuatro de enero de dos mil doce, en los siguientes términos:

[...]

A. Videograbación de la sesión de la Segunda Sala del día diecisiete de noviembre de dos mil diez (punto 1).

[...]

En consecuencia, tomando en consideración que tanto la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, como la Dirección General de Canal Judicial han informado la inexistencia de los videos requeridos; [...] lo procedente es confirmar los informes emitidos al respecto por aquéllas, dado que se han agotado las acciones procedentes para localizarlos.

B. Índice, síntesis y ruta crítica que se acompañó al proyecto del Amparo Directo 9/2009. Acuse de ello y de los proyectos recibidos por parte de los Ministros no ponentes de dicho asunto (punto 2 incisos a), c) y f)).

[...]

Por otro lado, debe confirmarse el pronunciamiento efectuado por el citado Secretario de Acuerdos en torno a que no tiene bajo su resguardo los acuses de recibo de los proyectos de resolución del citado amparo directo, por lo que en ese entendido, [...] se determina que, por conducto de la Unidad de Enlace, se requiera al Coordinador de la ponencia del Ministro José Fernando Franco González Salas,¹ a efecto de que se pronuncie sobre la existencia y disponibilidad de la información solicitada, por ser el área que, en su caso, podría tener bajo su resguardo el acuse de recibo del proyecto de resolución del++++ amparo directo 9/2009 entregado en la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala, así como, de existir, los acuses de recibo del citado proyecto que se repartió a las demás ponencias.

C. Documento, apunte, proyecto, copia de documento ilustrativo donde se sintetizaron los argumentos de impugnación hechos valer en el amparo directo 9/2009 resuelto por la Segunda Sala el 17 de noviembre de 2010 (punto 2, inciso b) de la solicitud).

Por cuanto hace a dicha información, el Secretario de Acuerdos de dicha Sala se manifestó en el sentido de que no constaba en el expediente ningún documento que contuviera tal información; en tal virtud al ser el área

¹ Ministro ponente en el Amparo Directo 9/2009.

competente para pronunciarse al respecto, debe confirmarse la inexistencia de la información solicitada.

D. Documento donde conste la autorización por parte del Pleno de la Segunda Sala de integrar alguna comisión de Secretarios de Estudio y Cuenta para resolver el amparo directo 9/2009, así como las actas y designaciones correspondientes, los documentos donde constaran los trabajos efectuados por dicha Comisión, las actas de su reunión, apuntes y fechas de estudio (punto 2, inciso e) de la solicitud).

[...]

En ese sentido, [...] la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala tiene como atribuciones la de controlar, registrar y llevar el seguimiento de los asuntos competencia de la Sala, así como de coordinarse con los Secretarios de Estudio y Cuenta de la Sala respectiva para agilizar el despacho y resolución de los asuntos que se hayan radicado en la Sala; de ahí que si dicha área manifiesta la inexistencia de la información solicitada, tal pronunciamiento debe confirmarse.

E. Información acerca de si se atendieron y resolvieron todos los conceptos de violación o agravios del quejoso en el Amparo Directo 9/2009 resuelto por la Segunda Sala de este Alto Tribunal (punto 2, inciso d) de la solicitud).

[...]

Sobre este aspecto, el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala informó encontrarse impedido para proporcionar dicha información por tratarse de cuestiones que atañen a la apreciación personal de cada uno de los Ministros que integran la Segunda Sala, por lo que señaló que era a ellos a quienes debía formularse tal petición.

Ahora bien, este Comité estima que debe modificarse el informe rendido por el citado Secretario de Acuerdos en cuanto a la respuesta que dio a lo requerido por el peticionario en el punto 2, inciso d) de la solicitud, lo anterior, porque si bien, en principio, lo solicitado consiste propiamente en una consulta, relativa a que los Ministros integrantes de la Segunda Sala de este Alto Tribunal informen si atendieron y resolvieron expresamente los conceptos de violación en el Amparo Directo 9/2009, en específico, los motivos que queja referentes a violaciones procesales, y en caso de no ser así, que proporcionen documentalmente el impedimento para su estudio, lo cierto es que tales cuestiones, a juicio de este Comité, se plasman en el engrose correspondiente de cada asunto, al ser este el documento que contiene la determinación aprobada por un órgano jurisdiccional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, elaborado a partir del proyecto de resolución, al que se han integrado las observaciones y precisiones formuladas por dicho órgano colegiado, al momento de resolver,² o bien, en los votos particulares, concurrentes o de minoría que, en su caso, formulen los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese entendido, este Comité que actúa con plenitud de jurisdicción conforme a los artículos 12 y 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, advierte que la sentencia del Amparo Directo 9/2009 resuelto por la

² Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 2. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en el artículo 2o. del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para su aplicación, se entenderá por:

...VI. Engrose: Documento que contiene la determinación aprobada por un órgano jurisdiccional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, elaborado a partir del proyecto de resolución, al que se han integrado las observaciones y precisiones formuladas por dicho órgano, al momento de resolver; (...)

Segunda Sala de este Alto Tribunal el diecisiete de noviembre de dos mil diez, se encuentra publicada para su consulta en el link <http://www2.scjn.gob.mx/red2/expedientes/>, siendo este el documento donde consta por escrito y de manera integral lo efectivamente resuelto y decidido por los Ministros integrantes de la Segunda Sala,³ es decir, donde se plasman las razones y fundamentos jurídicos que llevaron a resolver el asunto con base en los motivos de queja expresados por el inconforme; de ahí que si dicha información se encuentra publicada en la fuente de consulta pública indicada, el peticionario puede acceder a ella de manera inmediata.

[...]

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. *Se confirma el informe rendido por el Director General del Canal Judicial, por lo que declara la inexistencia del video solicitado.*

SEGUNDO. *Se confirma el informe rendido por el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en cuanto a la inexistencia de la información precisada en el cuerpo de esta resolución.*

TERCERO. *Se requiere al Coordinador de la ponencia del Ministro José Fernando Franco González Salas para que se pronuncie sobre la existencia de la información solicitada en los términos precisados en la consideración II de esta resolución. [...]"*

IV. Mediante oficio número **045/2012**, de ocho de febrero de dos mil doce, el Coordinador de la ponencia del Ministro José Fernando Franco González Salas, informó lo siguiente:

"...En cumplimiento a la resolución de 24 de enero de 2012, emitido en el expediente Clasificación de Información 1/2012-J, me permito manifestarle que sí existe el acuse de recibo del proyecto de resolución del Amparo Directo 9/2009, por parte de las Ponencias de los Ministros que integran la Segunda Sala, documento del cual remito copia certificada para los efectos a que haya lugar.

[...]"

V. El diez de febrero de dos mil doce, el Director General de Comunicación y Vinculación Social remitió el expediente de mérito a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, y el trece de febrero siguiente, se remitió el asunto al Director General de Casas de la Cultura Jurídica para la presentación del proyecto correspondiente.

³ El asunto fue aprobado por unanimidad de cuatro votos de los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, Sergio A. Valls Hernández, José Fernando Franco González Salas y Luis María Aguilar Morales. El Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano estuvo ausente.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 171 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en una clasificación de información.

II. Tal como quedó transcrito en los antecedentes, se advierte que en la clasificación de información 1/2012-J, este Comité determinó requerir al Coordinador de la ponencia del Ministro José Fernando Franco González Salas a efecto de que se pronunciara acerca de la existencia del acuse de recibo del proyecto de resolución del Amparo Directo 9/2009 entregado a la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala y los acuses de recibo del proyecto repartido a las ponencias de dicha Sala.

En cumplimiento de lo resuelto por este órgano colegiado en la referida clasificación de información, el área requerida informó que sí tenía bajo su resguardo el acuse de recibo del proyecto de resolución del Amparo Directo 9/2009, por parte de las ponencias de los Ministros que integran la Segunda Sala, mismo que ponía a disposición en copia certificada.

En ese sentido, a fin de que este órgano colegiado se encuentre en condiciones de pronunciarse al respecto, es necesario considerar lo que señalan los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 42 y 46 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

GUBERNAMENTAL, así como lo dispuesto en los numerales 1, 2, fracciones XIII, 3, 4 y 5 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

De conformidad con los preceptos jurídicos citados con antelación, las disposiciones de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL y del Reglamento de este Alto Tribunal en la materia son de orden público, por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación está obligada a dar acceso a la información que se encuentre bajo su resguardo y que en términos de la ley de la materia sea de naturaleza pública.

Luego, ese imperativo de acceso a la información se cumple con la entrega que se haga de la información que tiene bajo su resguardo este Alto Tribunal, lo que puede acontecer cuando el documento respectivo se pone a disposición del solicitante en el sitio donde se encuentre, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio, sin que ello implique el procesamiento de la información contenida en esos documentos.

De esta manera, del informe rendido destaca que el Coordinador de la ponencia del Ministro José Fernando Franco González Salas dio cumplimiento a lo requerido, pues en el documento que pone a disposición del peticionario, consistente en la copia certificada de la lista adicional de los asuntos que se verían en la sesión de la Segunda Sala del tres de noviembre de dos mil diez o siguientes (lista elaborada en fecha veintiocho de octubre de ese mismo año), en la

que aparece listado el Amparo Directo 9/2009,⁴ se advierten los sellos y firmas de recibido del proyecto de resolución de dicho amparo que se entregó a la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala y a diversas áreas, entre ellas, las ponencias de los Ministros integrantes de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, por lo que se estima conducente confirmar dicho informe, así como conceder el acceso a la información puesta a disposición, lo que deberá hacerse por conducto de la Unidad de Enlace, previo pago respectivo, y una vez hecho lo anterior, deberá tenerse por concluido el presente asunto.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, tiene derecho a interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma el informe rendido por el Coordinador de la ponencia del Ministro José Fernando Franco González Salas y se concede el acceso a la información bajo su resguardo requerida por el peticionario.

SEGUNDO. Se tiene por cumplida la Clasificación de la Información 1/2012-J.

⁴ El Amparo Directo 9/2009 quedó en lista en las sesiones del 3 y 10 de noviembre de 2010 y se resolvió hasta la sesión del 17 de noviembre siguiente, tal como puede advertirse en las listas de asuntos resueltos en sesión de la Segunda Sala, consultables en la liga de la página de internet http://www.scjn.gob.mx/SegundaSala/Paginas/2da_listas_asuntosresueltos.aspx.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante y del Coordinador de la ponencia del Ministro José Fernando Franco González Salas; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública ordinaria del veintidós de febrero de dos mil doce, por unanimidad de votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial. Firman el Presidente y Ponente, con la Secretaria que autoriza y da fe.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO MARIO ALBERTO TORRES LÓPEZ,
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL DIRECTOR GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA,
DOCTOR FRANCISCO TORTOLERO CERVANTES.

LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON VALENZUELA.